

## ANEXO 6.1

### REQUISITOS BÁSICOS PARA GARANTIZAR LA VIGILANCIA DE LA SALUD CON CRITERIOS DE CALIDAD.

Los Departamentos u Organismos públicos deberán garantizar que los procedimientos específicos de vigilancia de la salud, tanto los propios como los de las entidades ajenas, contemplan los siguientes requisitos:

#### 6.2.1 Derechos que debe garantizar.

- Prevención y promoción de la salud del/de la empleado/a público/a.
- El consentimiento informado y la voluntariedad del/la empleado/a público/a salvo cuando el reconocimiento médico sea imprescindible, desde el punto de vista médico o legal para evaluar la propia salud o evitar daños a terceros.
- La gratuidad de la vigilancia para el/la empleado/a público/a.
- La información de los resultados a la persona afectada y el respeto a la intimidad y dignidad de la persona y el derecho a la confidencialidad.

#### 6.2.2. Condiciones en que se realizará.

La vigilancia de la salud debe orientarse en función de los riesgos a los que esté expuesto el/la empleado/a público/a y optar por los reconocimientos o pruebas que causen menos molestias al/a la mismo/a.

Debe adecuarse a los protocolos específicos elaborados por el Ministerio de Sanidad y Consumo u a otros elaborados por Organismos de reconocido prestigio, e incluir una historia clínico-laboral en la que consten las distintas exposiciones a riesgos, las dolencias del/de la empleado/a público/a y los resultados de las exploraciones, análisis o estudios complementarios.

Los resultados de la vigilancia de la salud se analizarán con criterios epidemiológicos.

#### 6.2.3 Obligaciones documentales y de notificación.

Se deberá elaborar y conservar la documentación generada por la práctica de los controles de salud de los/as empleados/as públicos/as, así como las conclusiones obtenidas de la misma. En general en contenido de dicha documentación debe incluir:

- La temporalidad.
- Los/as empleados/as públicos/as afectados/as y las tareas que realizan.
- La metodología y técnicas utilizadas.
- El personal que ha realizado los controles.
- Los resultados y conclusiones de la misma.
- Las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo que hayan causado al/a la empleado/a público/a una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias, sin que pueda facilitarse al Departamento u Organismo Público o a otras personas sin consentimiento expreso del/de la empleado/a público/a.

No obstante lo anterior, el responsable y las personas u órganos con funciones en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados

en relación con la aptitud del/de la empleado/a público/a para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de prevención y protección.

La obligación de notificación sobre los daños a la salud que se recoge en el artículo 23, apartado 3, alcanza no sólo a las Enfermedades Profesionales sino a todas aquellas patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

En el procedimiento específico se considerarán además de estas obligaciones generales aquellas obligaciones documentales particulares que están recogidas en la normativa específica.

#### **6.2.4. Participación de los/as delegados/as de prevención.**

Los/as delegados/as de prevención podrán tener acceso a las conclusiones de los reconocimientos médicos en términos de aptitud del/de la empleado/a público/a para la tarea o de necesidad de mejoras en el puesto de trabajo. Por otra parte, se requiere el informe previo de los/as representantes de los/as empleados/as públicos/as para poder anular la voluntariedad de un examen médico, excepto en los supuestos en los que sea obligatorio por ley.

Es preceptiva la consulta a los/las delegados/as de prevención sobre los procedimientos de elaboración y conservación de la documentación sobre la vigilancia de la salud y, deben conocer e informar la programación anual de los servicios de prevención incluida la relativa a vigilancia de la salud. Asimismo también deberán ser informados de la Memoria Anual de Vigilancia de la Salud. Todo ello en el contexto de la Programación y la Memoria General de la Prevención.